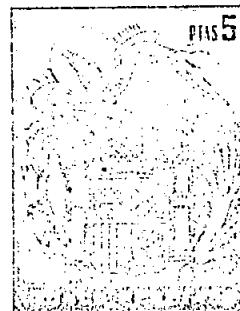


JOSE I. GONZALEZ DEL VALLE LLAGUNA
NOTARIO
Gran Vía, 30 - 1.^o
Teléf. 242706 - 242707
B I L B A O



K3424036

14^a CLASE

NUMERO NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.

EN BILBAO, a veintitres de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Ante mí, JOSE IGNACIO GONZALEZ DEL VALLE LLAGUNA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en esta Villa,

COMPARCEN:

Los consortes Iltmos. Sres. Vizcondes de Bahía Honda, - DON ANTONIO MENCHACA CAREAGA, Oficial de la Marina de Guerra, Caballero de la Inclita y Soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalén y DOÑA ISABEL SALAMANCA Y CARO, sin profesión, ambos mayores de edad y vecinos de Bilbao, José Félix de Lequerica, nº 1 y D.N.I. nºs: 14.822.181 y -- 14.208.438, respectivamente.

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal para formalizar esta escritura de FUNDACION MIXTA BENEFICO DOCENTE, y --

D I C E N :

Que con el propósito de honrar la ejemplar memoria del Excmo. Sr. D. ANTONIO MENCHACA DE LA BODEGA, padre del -- Iltmo. Sr. compareciente, y de continuar la labor realizada durante su vida de atención a las obras benéficas, especialmente en orden a los problemas de la infancia, por la que sentía una particular ternura y a los problemas sociales de este tiempo, han decidido crear la Fundación que se regulará por los siguientes,

ESTATUTOS:

TITULO I

Artículo 1º. - La Fundación ANTONIO MENCHACA DE LA BODEGA, instituida en un acto de mera liberalidad por el -- ILTMO, SR. D. ANTONIO MENCHACA CAREAGA, con el beneplácito de la ILTMA. SRA. DOÑA ISABEL SALAMANCA Y CARO, con -- el fin de honrar la memoria del padre del fundador Excmo.

Sr. D. Antonio Menchaca y de la Bodega, continuando para ello en un marco institucionalizado, y de duración ilimitada, la obra altuista y filantropica que él en vida desarrolló, es una Fundación mixta Benéfico y Docente, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

Artículo 2º. - La Fundación se regirá en todo caso -- por la voluntad del Fundador, manifestada en estos Estatutos y en la escritura constitutiva; y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, y siempre con subordinación al Patronato, libremente establezca la Junta Rectora.

Artículo 3º. - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, con carácter enunciativo, y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar, y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitarse libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios incluso los de casación y revisión, y sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica plena corresponda.

Artículo 4º. - El Fundador deja el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación sin excepción alguna, a la fé, conciencia y leal saber y entender del Patronato y de la Junta Rectora designados en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se les asignan, para que cumplan el propósito del fundador, ajustado a la Moral y a las Leyes.

Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, calle José Félix de Lequerica, nº 4-5º derecha.

El Patronato podrá decidir el traslado del domicilio tanto y dentro de la misma localidad como a otras localidades del territorio español.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 6º.- La Fundación tendrá por objeto satisfacer gratuitamente necesidades intelectuales y físicas, tanto en la Ciudad de Bilbao, como en la provincia de Vizcaya, en la Región y en otros lugares donde fuere menester acudir para apoyar la solidaridad humana.

Fundamentalmente la Fundación tendrá por objeto con carácter preferente y sucesivo:

1º.- Atender a la formación y educación de subnormales que hayan nacido en Vizcaya, promoviendo la creación y, en su caso, creando centros de asistencia, escuelas de enseñanza y talleres de aprendizaje y formación profesional de aquellos, así como colaborar con los centros ya existentes.

2º.- Atender al cuidado de ancianos que fueren vecinos de cualquiera de los pueblos o ciudades de Vizcaya.

3º.- Premiar la investigación y el progreso en los diversos campos del saber humano, de la cultura, de la ciencia y del arte, en favor de cualquier alumno que hubiere cursado su carrera u oficio y obtenido su título, en Universidades, Institutos o Escuelas radicantes en Vizcaya.

Los fines 1º y 2º se llevarán a efecto, fundamentalmente, mediante Becas, que anualmente concederá el Patronato de la Fundación formalizando para ello los oportunos acuerdos con las Entidades radicantes en Vizcaya que se dediquen a la educación de subnormales ó al cuidado y sostenimiento de ancianos.

Para favorecer la investigación, la Fundación -
concederá anualmente un Premio que se denominará -
"PREMIO ANTONIO MENCHACA" cuya cuantía y demás ca-
racterísticas determinará oportunamente la Junta Rectora
otorgándose a las tesis, estudios o trabajos cien-
tíficos, artísticos o literarios que fije esta úl-
timá.-----

Si en el transcurso de los años, resultare debi-
damente atendido por medios oficiales, cualquiera
de los fines que constituyen el objeto de la Funda-
ción, podrá el Patronato sustituir aquel fin, por
un nuevo objetivo a cubrir por ésta, previa ins-
trucción del expediente de modificación de los fi-
nes de la Fundación, previsto en la vigente Legis-
lación.-----

Artículo 7º.- La Fundación otorgará discrecio-
nalmente sus beneficios a las personas o entidades
que a juicio del Patronato sean merecedoras de los
mismos, previa información que hará, cuando lo pi-
da el Patronato, la Junta Rectora.-----

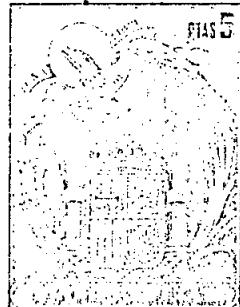
Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá -
alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, de-
rechos al goce de los expresados beneficios ni im-
poner su atribución a personas determinadas.-----

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

Sección 1^a.- Disposiciones Generales.-----

K5507590

1^{er} CLASE

Artículo 8º. - El gobierno, administración y representación de la Fundación se confia, de modo exclusivo, al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según en los mismos dispuesto. -----

Artículo 9º. - Por voluntad expresa del Fundador los órganos de la Fundación ostentarán su competencia o supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En su virtud, los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades. -----

Artículo 10º. - Los cargos en el Patronato y en la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. -----

Sección 2ª.-Del Patronato.

Artículo 11º. - El Patronato de la Fundación será ejercitado, con carácter vitalicio por el Fundador, Iltmo. Sr. D. Antonio Menchaca Careaga. -----

Artículo 12º. - El Fundador habrá de designar como sucesor en el Patronato a la persona mas idónea, familiar o no, por acto "intervivos o por disposición testamentaria". Si llegare al caso de no cumplirlo -----

la sucesión conforme a lo anteriormente dispuesto, -
serán los herederos del Fundador quienes designen la
persona mas identificada con el espíritu de la Funda-
ción y sus realizaciones, para ocupar el Patronato, -
en ellos mismos o en ajenos. En el caso de incapaci-
dad del Fundador, la representación legal de éste - -
designará su sustituto. -----

Si cualquiera de los Patronos sucesivos muriese, --
renunciara al cargo o fuere incapaz, la designación -
del sustituto podrá hacerla en caso de renuncia, el-
mismo renunciante; para su muerte, podrá designar su-
cesor en testamento o en otro documento fehaciente, -
pero en estos dos casos se precisará, la aprobacion -
por la Junta Rectora pudiendo poner el voto el des-
cendiente del Fundador de mejor línea y dentro de ella
del grado mas próximo. -----

Cuando el Patrono fuera incapaz, será sustituido -
por el que nombre la Junta Rectora, pudiendo la des-
cendencia del Fundador poner el voto conforme al or-
den sucesorio. -----

Si no existieren descendientes conocidos del Funda-
dor será Patrono el que señale la Junta Rectora, y si
por cualquier evento no hubiere Junta Rectora el que-
designe el Ministerio competente. -----

Artículo 13º. - La competencia del Patronato, aparte
la correspondiente a la Junta Rectora, se extiende-
a todo lo que concierne al gobierno, administración,-
y representación de la Fundación, sin excepción algu-
na, a la interpretación de los presentes Estatutos, -
y a la resolución de todas las incidencias legales --
o circunstanciales que ocurrieren. -----

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo.
serán atribuciones y facultades del Patronato: -----

a).- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora. -----

b).- Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros, y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones-Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos -- cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, -- y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.-

c).- Adquirir y aceptar las adquisiciones de -- bienes o de derechos para la Fundación u efectuar -- toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles. -----

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación. -----

e).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar, y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. ---

f).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para -

ello, tanto el de adquisición, y venta como el de su basta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar, y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h).- Ejercer en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia, y defensa de los bienes de la Fundación.

i).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11º de estos Estatutos, y señalar sus sueldos, honorarios, y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j).- Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y beneficas que la Junta Rectora hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se crean para los fines

K5486722

14^a BISSE

fundacionales, así como su funcionamiento y administración. -----

K).- Sustituir alguna o algunas de las facultades procedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la Junta Rectora. -----

1).- Delegar en el Vicepresidente de la Junta, Rectora las funciones de convocatoria, Presidencia, Dirección de los debates y autorización de actas de las reuniones de la Junta Rectora. -----

m).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad del fundador. -----

n).- Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato e inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación. -----

Sección 3^a.- De la Junta Rectora. -----

Artículo 14º.- La Junta Rectora, estará formada por un Presidente y los Consejeros que designe el Patronato en número que no podrán ser superiores a quince. -----

Artículo 15º.- La Presidencia de la Junta Rectora recaerá siempre en la persona que ejerza el Patronato. -----

Artículo 16º.- Los Consejeros serán libremente designados por el Patronato entre las personas que, a su discricional juicio puedan contribuir -----

al logro de los fines de la Fundación,

Cada Consejero desempeñará su cargo durante cuatro años, renovándose al Consejo, por mitad, cada dos, y entendiéndose prorrogado el cargo de año en año, si no se hiciere elección en el correspondiente.

La renovación, en su caso, se iniciará transcurridos dos años del otorgamiento de la escritura constitucional de la Fundación.

Los Consejeros que cesen podrán ser reelegidos.

Artículo 17º. - El Presidente de la Junta Rectora designará entre los miembros de la misma, un Vicepresidente y un Secretario. El Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente en los casos de ausencia, enfermedad e imposibilidad de éste.

El Secretario desempeñará cuantas funciones deleguen en él la Junta Rectora o su Presidente, llevará los libros de actas de la Junta y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

Artículo 18º. - La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año, y también la convocará cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán de modo eficaz, por el Secretario, con cinco días, cuando menos, de antelación a aquél, en que deba celebrarse la reunión.

En primera convocatoria la Junta quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal o por representación del Presidente o del Vicepresidente y dos Consejeros más, y si los dos primeros no pudieran asistir de tres Consejeros.

Presentes todos los Consejeros y conforme a lo que se celebra sesión, no se precisará de convocatoria. La representación solo podrá conformarse a otros miembros de la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidido en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 19º. - La Junta Rectora, tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

Artículo 20º. - Serán facultados y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos:

a).- Conocer e informar los presupuestos que establezca el Patronato.

b).- Emitir los dictámenes, informes y consultas.

c).- Resolver, con arreglo al presupuesto establecido por el Patronato, sobre la distribución y la aplicación, entre los fines 1º y 2º de la Fundación, de los establecidos en el artículo 6º, de los fondos disponibles, señalando el importe anual del Premio establecido en el apartado 3º del mismo artículo 6º, informando al Patronato en todo caso.

d).- Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión del Patrono, e informar a éste sobre la conveniencia de la exoneración y el gravamen de bienes inmuebles.

e).- Redactar anualmente una Memoria sobre las actividades de la Fundación.

f).- Formular solemne declaración de haberse cumplido

plido fielmente la voluntad del Fundador. -----

g).- Todas las facultades y funciones que dele - -
guen en su favor el Patronato. -----

----- TITULO IV -----

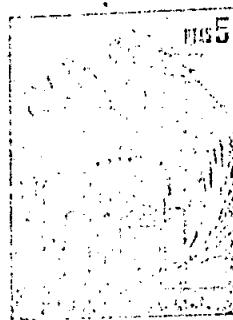
PATRONATO Y REGIMEN ECONOMICO. -----

Artículo 21º.- El Patrimonio de la Fundación puede
estar constituido por toda clase de bienes, situados-
en cualquier lugar. -----

Artículo 22º.- El capital de la Fundación se fija-
en QUINCE MILLONES DE PESETAS (15.000.000,00 Pesetas)
aportadas por el Fundador en Valores Mobiliarios In-
dustriales. -----

Artículo 23º.- Los bienes y las rentas del Capi-
tal de la Fundación se entenderán afectos y adscritos
de una manera directa e inmediata, sin interposición-
de personas, a la realización de los objetos benefi-
cos y culturales para los que la Fundación se insti-
tuye. -----

Artículo 24º.- El Patronato, previo el informe de -
liberado de la Junta Rectora, podrá, en todo momento,
y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que acon-
sejen las coyunturas económicas, efectuar las modifi-
caciones que estime necesarias o convenientes en el -
Capital o Patrimonio fundacional, constituido por va-
lores mobiliarios, con el fin de evitar que éstos, --
aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su -
valor efectivo, o poder adquisitorio. El Fundador, con
el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en
provecho de sucesivas generaciones, no solo atribuye-
a los órganos mencionados dicha facultad, sino que --

14^a CLASE

ademas, la recomienda que la ejerzan con sujeción a su fe y conciencia y leal saber, y entender. ---

Artículo 25º. - Por voluntad expresa del Fundador, en ningun caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en Deuda Pública, o en otra especie patrimonial determinada. --

Artículo 26º. - Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes: -----

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. -----

b).- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios designados por el Patronato. -----

c).- Los demás bienes muebles, los titulos de propiedad, los resguardos de depósito y cuales quiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, sefan custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue. -----

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estéra a cargo del Patronato. -----

Artículo 27º. - Para efectos meramente internos

el Patronato formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que someterá exclusivamente a conocimiento e informe de la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones, que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes. -----

Artículo 28º.-Al fin de cada ejercicio el Patronato formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto. -----

Artículo 29º.- Los presupuestos y las cuentas se ajustarán al modelo que señale el Patronato de acuerdo con las disposiciones legales. -----

Artículo 30º.-La aprobación de las cuentas competirá exclusivamente a la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes. -----

Artículo 31º.- Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado e indefinido, según en cada caso estime conveniente. -----

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación so-

cial.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar - -- y despedir libremente el personal de servicio - de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto -- en las Leyes. -----

----- TITULO V -----

EXTINCION DE LA FUNDACION. -----

Artículo 32º. - La Fundación se disolverá únicamente por la absoluta imposibilidad de atender al cumplimiento de los fines fundacionales, por haberse extinguido completamente el Patrimonio-fundacional, o por ser la cuantía de este Patrimonio, claramente desproporcionada respecto a la mínima actividad promotora exigida a la Fundación

Así lo dicen y otorgan los Ilmos. Sres. compa-
recientes a quienes hice las reservas y adverten-
cias legales. -----

Leída por mí, el Notario, esta escritura, por su elección y renuncia al derecho que tienen pa-
ra hacerlo por sí, del que les enteré, se ratifi-
can en su contenido y la firman conmigo. -----

Y y6, el Notario, doy f6 de conocerles y de -
todo lo demás consignado en este instrumento pú-
blico, extendido sobre cuatro pliegos de la cla-
se décimo-cuarta, serie K, números: 3.424.036, -
5.507.590, 5.486.722 y el del presente.-